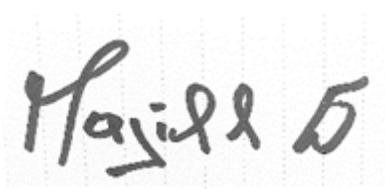


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 06 de octubre de 2023. Pasa a despacho del señor Juez informando que la vocera judicial de la parte actora remitió memorial a través del correo electrónico del juzgado mediante el cual aporta los siguientes documentos, con el fin de demostrar otros ingresos del demandado para que se reflejen en favor de su hija y su esposa al momento de decretar alimentos definitivos a su favor:

- Copia de las Escrituras Públicas Nros. 428 y 918 del 20 de marzo de 2020 y 18 de mayo de 2023, corridas ante la Notaría Quinta del Círculo de Manizales, contentivas de contrato de hipoteca por valor de \$150.000.000 y ampliación de hipoteca suscritos por el señor JAIRO ALFREDO LÓPEZ BAENA, en calidad de acreedor hipotecario.
- Constancia de existencia de procesos ejecutivos adelantados por el demandado ante juzgados civiles municipales y del circuito de Manizales.
- Copia consulta procesos ejecutivos adelantados por el señor JAIRO ALFREDO, ante juzgados civiles municipales y del circuito de la ciudad de Manizales.
- Copia de denuncia que por violencia radicó la señora ITALIA SOFÍA, ante la Fiscalía General de la Nación, radicada el 11 de septiembre de 2023.
- Constancia de atención médica de la menor SIENNA, que demuestran que durante las visitas con el señor JAIRO ALFREDO, ésta se ha enfermado por lo que ha tenido que ser atendida por profesional médico por su señora madre. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Radicado Nro. 2022-00257

Auto interlocutorio Nro. 1525

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, lo primero que se hace necesario advertir es que, en el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por **ITALIA SOFÍA BETANCUR SÁNCHEZ** en contra de **JAIRO ALFREDO LÓPEZ BAENA**, fue

señalada fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. P., la cual se tiene programada para ser realizada el nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Respecto a la corrección, aclaración y reforma de la demanda, el artículo 93 ibídem, indica:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la fecha de la audiencia inicial.”

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse a la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de la reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”*

Quiere decir lo anterior que, si lo pretendido por la vocera judicial de la parte actora era reformar la demanda allegando nuevas pruebas, ello debió hacerlo en el momento procesal oportuno, lo cual no se verifica en este asunto dado que, luego de trabada la litis y agotados los traslados correspondientes frente a las

excepciones propuestas por las partes (demanda principal y reconvencción), desde el 13 de diciembre de 2022, se señaló fecha para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G P., como ya se indicó.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá agregar al expediente los documentos aportados por la parte demandante sin trámite alguno.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

ALOB

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dba76fe6bb44c666456d45a63b76e79fb8f2355ea3f65b7abe55ea7db7050e7**

Documento generado en 06/10/2023 03:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>